

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL
PROTECTORA PRODUCTORA.**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, "CORNARE"** en uso de sus atribuciones legales y
delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de
2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CE – 18092 del 20 de octubre de 2021, el señor **WILLIAM HUMBERTO DEL
RÍO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.746, presentó ante Cornare
solicitud de Registro de Plantación Forestal Protectora – Productora, en beneficio del predio
identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8539, ubicado en la vereda La Labor del
municipio de Abejorral.

Que la solicitud de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en
los artículos 2.2.1.1.12.2 y 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el
Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019) y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede
dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa
que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE DA INICIO al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN
FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA**, solicitado por el señor **WILLIAM HUMBERTO DEL
RÍO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.746, en beneficio del predio
identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8539, ubicado en la vereda La Labor del
municipio de Abejorral.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional Páramo, la revisión,
evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada mediante radicado CE –
18092 del 20 de octubre de 2021.

Parágrafo: El presente Acto Administrativo no faculta al interesado a realizar el aprovechamiento,
hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá
aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de
acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la
suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la
Circular Interna 00003-2021 y lo establecido por la Corporación para tal fin, suma que no será
reembolsable una vez iniciado el trámite.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

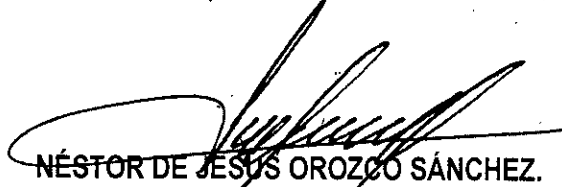
ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **WILLIAM HUMBERTO DEL RÍO RINCÓN**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.
20/10/2021

Expediente: 05.002.06.39195.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Registro de Plantación

Fecha: 20/10/2021.